

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
OFERTA DE REFERENCIA PARA COMPARTICIÓN
DE INFRAESTRUCTURA PASIVA DE LA DIVISIÓN MAYORISTA DE
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/270218/130 y P/IFT/250220/60 (conjuntamente las “Resoluciones”), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) determinó, entre otros, la emisión de la Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (la “ORCI”), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (“Telnor”).
2. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, de fecha 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan Final de Implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo el “Plan Final de Implementación de Separación Funcional”).
3. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente ORCI para el año 2020 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta está dirigida a todos los concesionarios y autorizados de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en obtener la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telnor (los “Servicios”).
2. Los Servicios estarán disponibles a los concesionarios y autorizados sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones para la implementación de la ORCI se contienen y serán instrumentados a través del Convenio para la prestación de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.
2. El Convenio es parte integrante de la ORCI y se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios y autorizados deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios objeto de la ORCI.
3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios.
4. Las tarifas aplicables a los Servicios se contendrán en el Anexo de Precios del Convenio suscrito entre las partes.
5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios y autorizados interesados en los Servicios deberán considerar la totalidad de sus términos y condiciones, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los concesionarios y/o autorizados no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios o a los términos y condiciones establecidos en la ORCI y en el Convenio.

La aceptación del Convenio implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. La firma del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo expreso, tácito o de cualquier naturaleza, previo que existiera entre ellas para la prestación de los Servicios materia del Convenio.
7. Todo concesionario o autorizado interesado en aceptar los términos de la presente Oferta deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telnor ubicado en:

Parque Vía 190, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: solicitudes.enlacescomparticion@telmex.com o bien carta dirigida al domicilio de Telnor antes mencionado, en días hábiles y horario de 9:00 a 18:00 horas.

8. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

La vigencia del Convenio y la ORCI iniciará una vez implementado el Plan Final de Implementación de Separación Funcional, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la ORCI y los documentos que la integran se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución P/IFT/250220/60, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento de Telnor, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, ni sobre cualquier otra ley que pudieran resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento, reservándose Telnor el derecho de ejercer cualquier acción o derecho que le corresponda ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlo valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Sobre el particular es importante mencionar que las Resoluciones en donde se determina, la emisión de la ORCI:

- Implican la aplicación retroactiva de la LFTR y la falta de fundamento y motivación de las referidas resoluciones en contra de la garantía de legalidad que otorgan los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que son contrarias a lo establecido en la Modificación al Título de Concesión de Telmex.
- Así mismo, son contrarias a lo dispuesto en los párrafos decimocuarto y decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece a contrario sensu que solo se pueden aplicar aquellas medidas que sean proporcionalmente necesarias para evitar afectación a la competencia, y las medidas y la tarifa que en la resolución se proponen no son ni necesarias, ni urgentes, ni idóneas, ni proporcionales al fin que se afirma que se busca, y el daño que se genera a Telmex es mayor a dicho fin, además de que hay otras medidas que ya están siendo aplicadas y que atienden a esa necesidad.
- Las medidas carecen de proporcionalidad en sentido estricto, porque la falta de ingresos que reciente Telmex trae como consecuencia la falta de capacidad para hacer frente a sus obligaciones como concesionario para prestar y mantener el servicio, con calidad y eficiencia así como para darle continuidad, a fin de contribuir a la aspiración de prestar un servicio universal en términos del artículo 6o constitucional, toda vez que a diferencia de cualquier otro concesionario de telecomunicaciones, el Título de Concesión de Telmex la obliga a realizar inversiones predeterminadas para (i) alcanzar Cobertura de toda población con más de 500 habitantes (Telefonía rural); (ii) Telefonía con switch automático para toda población con más de 2500 habitantes; (iii) Dar

servicio de telefonía pública por cada mil habitantes; (iv) Cobertura Universal; (v) conservar el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor antes de la desincorporación de Telmex del sector público (empresa de inversión mayoritaria del Gobierno Federal). Este contrato incluye prestaciones muy superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo incluida la jubilación a partir de 31 años de trabajo y 53 años de edad (mujeres 48 años) con salario diario integrado con ajustes anuales iguales a los trabajadores en activo, y pago de prestaciones adicionales; (vi) obligaciones de calidad; (vii) así como la obligación de dar el servicio y a recibir ingresos por un período determinado que no se cumplió a virtud de la reforma de la ley (Ingresos de Larga Distancia).

Por lo anterior, Telmex notifica a todos los Concesionarios y Autorizados interesados en los Servicios que la aplicación de la OREDA se encuentra Sub Júdice, ya que Telmex impugnará la resolución que la obliga a la emisión, publicación y suscripción de esta oferta, por lo que eventualmente deberán pagar la tarifa vigente en esta fecha conforme al modelo de descuentos previamente establecido, tarifa por costos evitados, o la que sea determinada por Telmex periódicamente, tal como lo determinó la H. Suprema Corte de Justicia, en términos de las ejecutorias pronunciadas al resolver los amparos en revisión números A.R. 759/2016 y 761/2016 (hecho notorio para el Instituto), donde sostuvo precisamente que los concesionarios habrán de compensar entre sí las diferencias entre lo pagado y lo que debieron pagarse.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020.